

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rando, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que señen un ejemplar en el sitio de sustitución, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 214.

Administración local.—Negociado 5.

QUINTAS.

La Diputación provincial, en sesión del día de ayer antes de proceder al sorteo de Décimas, acordó también hacerlo del número de centésimas que por iguales partes tenían los nueve Ayun-

tamientos expresados a continuación, para ver a cuales de ellos tocaba dar dos Décimas mas que faltaban hasta completar el cupo de la provincia, dando por resultado el que a cada uno de los dos primeros les correspondiera una Décima mas para jugar, que a los siete restantes, por haberles tocado en suerte los números que respectivamente se figuran a continuación.

Llanas de la Rivera.	1.
Gandiu.	2.
Santa María del Páramo.	3.
Santiago Millas.	4.
Noceda.	5.
Villadecañas.	6.
Valderrueda.	7.
Pozuelo del Páramo.	8.
Y Matallana de Vegoservera.	9.

Y se inserta, por acuerdo de la Diputación provincial, para conocimiento de los interesados, Leon 30 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 215.

Administración local.—Negociado 5.—QUINTAS.

Reemplazo ordinario de 1865.

Departamento de seiscientos noventa y tres soldados que para el expresado reemplazo han correspondido a esta provincia, practicada por la Diputación provincial entre los Ayuntamientos de la misma, en proporción a los mozos que en 24 de Enero de 1865 fueron sorteados para el del mismo año, deducidos los que fallecieron, las indebidamente incluidos y los exceptuados del servicio en virtud de la que dispone el artículo 75 de la vigente ley.

QUINTAS.—Ejército activo.—Reemplazo de 1865.

REPARTIMIENTO.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 24 de Enero de 1865 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Astorga.	41.	9.	9.	A	1.	10.
Bonavides.	15.	3.	6.	B	1.	4.
Warrizo.	12.	2.	9.	C	1.	3.
Castro de los Balvazares.	14.	3.	4.	D	2.	3.
Hospital de Ovigo.	7.	1.	7.	D	1.	2.
Lacillo.	27.	6.	5.	E	2.	3.
Llanas de la Rivera.	16.	3.	9.	K	1.	4.
Mager.	7.	1.	7.	SS	1.	2.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 24 de Enero de 1865 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Otero de Escarpizo.	19	3	1	A	2.	3
Pradoherrey.	18	4	3	C	2.	5
Quintana del Castillo.	21	5	1	I	2.	5
Quintanilla de Somoza.	14	3	4	T	2.	3
Robanal del Camino.	25	6	.	.	.	6.
Requejo y Corus.	14	3	4	Y	1.	4
San Justo de la Vega.	33	7	9	H	1.	8.
Sta. Colomba de Somoza.	33	7	9	I	3.	7
Santa Marina del Rey.	20	4	8	J	1.	5
Santiago Millas.	16	3	8	I	1.	4
Tercia.	18	4	3	D	2.	4
Truchas.	23	6	.	.	.	6.
Valdorey.	28	6	7	F	2.	6
Val de San Lorenzo.	31	7	8	E	1.	8.
Villanegil.	11	2	6	T	1.	3
Villarejo.	38	9	1	II	2.	9.
Villares de Ovigo.	22	5	3	N	1.	6.
Total de este partido.	519	124	8			126

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Aljibe de los Melones.	18	4	3	RX	2.	4
Audanzas.	20	4	8	UN	1.	5.
Bañeza (La).	19	4	6	UN	3.	4
Berzianos del Páramo.	15	3	6	OM	1.	4
Bustillo del Páramo.	17	4	1	M	2.	4
Castro de la Valduerna.	12	2	9	L	1.	3.
Castroconcha.	15	3	6	P	1.	4
Castrocontrigo.	27	6	5.	X	1.	7
Cebrones del Rio.	12	2	9	LL	1.	3
Destriana.	14	3	4	X	1.	3
Laguna Baña.	14	3	4	S	2.	3
Laguna de Negrillos.	21	5.	1	N	2.	3.
Palacios de la Valduerna.	10	2	4	Q	2.	2
Pobladora de Pelayo G.	4	1	.	.	.	1
Pozuelo del Páramo.	16	3	8	AB	2.	4
Quintana del Marco.	6	1	4	P	2.	1
Quintana y Congosto.	10	2	4	X	2.	3
Rogueras de arriba.	8	1	9	M	1.	2
Riogo de la Vega.	20	4	8	AO	1.	5
Ropercelos del Páramo.	11	2	6	S	1.	3
San Adrian del Valle.	7	1	7.	AB	1.	2
S. Cristóbal de la Polantera.	20	4	8	PF	1.	5.
San Esteban de Nogales.	9	2	2.	U	2.	2
San Pedro Berzianos.	6	1	4	O	2.	1
Santa María del Páramo.	16	3	8	Z	1.	4
Santa María de la Isla.	3	.	7	X	3.	.
Soto de la Vega.	25	6	.	.	.	6.
Valdefontes.	10	2	4	.	2.	2
Villamontán.	17	4	1	R	2.	4
Villanueva de Jamúz.	26	6	3	L	1.	7
Villazala.	13	3	6	G	1.	4
Vrótiles del Páramo.	13	3	6	R	1.	4
Zoles del Páramo.	17	4	1	LL	2.	4
Total del partido.	473	111	2			113

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 para la quinta del año de 1864.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
----------------	---	----------	----------	-------------------	------------------	------------------

PARTIDO DE VECILLA (LA.)

Boñar.	32	7	7	AC	2	7
Cármenes.	21	5	1	AC	3	5
La Ercina.	5	1	2	AG	4	1
La Pola de Gordon.	24	8	8	AD	2	6
La Robla.	25	6	6	AF	1	6
La Vecilla.	11	2	6	AF	1	3
Matallana de Vegacervera.	16	3	8	AH	1	4
Rodiezmo.	22	5	3	AD	3	5
Sta. Colomba de Curueño.	11	2	6	AG	3	3
Valdelagueros.	7	1	7	AA	1	1
Valdepiñago.	14	3	4	AD	4	3
Valdeleja.	2	5	5	AP	2	2
Vegacervera.	5	1	2	AC	1	1
Vegaquemada.	8	1	4	AF	2	1
Total del partido.	201	48	3			48

PARTIDO DE LEON.

Armunia.	7	1	7	AE	1	2
Carrrocero.	9	2	2	AJ	1	3
Cimanes del Tejar.	9	2	2	AY	2	2
Chozas de abajo.	28	6	7	AE	3	6
Cuadros.	20	4	8	AY	1	5
Garrafe.	14	3	4	CE	1	4
Gradeses.	47	11	3	CE	2	11
Leon.	92	22	1	BB	2	22
Mansilla de las Mulas.	7	1	7	CC	2	1
Mansilla Mayor.	9	2	2	AO	2	2
Onzonilla.	5	1	1	J	2	1
Rioseco de Tapia.	12	2	2	AS	2	2
Sanlucía de Valdoncina.	9	2	2	FF	2	2
S. Andrés del Rabanedo.	14	3	4	AJ	2	3
Sariego.	12	2	9	BR	1	3
Valdresno.	21	5	1	AR	2	5
Valverde del Camino.	14	3	6	AE	2	3
Vega de Infanzona.	10	2	4	AJ	3	2
Yegus del Condado.	18	4	3	CE	2	4
Villadangos.	9	2	2	Z	2	2
Villafane.	3	1	2	AH	2	1
Villayquilambre.	21	5	1	AS	1	6
Villasabariego.	8	1	9	AR	1	2
Villatriel.	23	5	5	AP	1	6
Total del partido.	420	101	2			100

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.	13	3	1	K	2	3
Cabrillanes.	9	2	2	AM	2	2
Campo de la Lomba.	8	1	9	AN	2	2
La Majada.	24	5	8	AN	1	6
Lancara.	13	3	1	AN	2	3
Las Omañas.	8	1	9	AQ	1	2
Murias de Paredes.	23	5	5	AD	1	6
Palacios del Sil.	28	6	7	AR	1	7
Rielo.	18	4	3	AR	2	4
Santa María de Ordás.	6	1	4	AZ	1	2
Soto y Amio.	15	3	6	AZ	2	3
Valdesamario.	4	1	1	Y	2	1
Vegarrienza.	13	3	1	AQ	2	3
Villabino.	26	6	3	AA	2	6
Total del partido.	208	49	9			50

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	19	4	6	CL	2	4
Bombare.	25	6	2	CR	2	6
Barrocas.	9	2	2	CV	1	1
Cabanas Baras.	5	2	2	CV	1	3
Castro de Cabrera.	11	2	6	CN	2	2
Castropolame.	18	4	3	F	1	5
Colmunbranos.	13	3	4	CL	1	4
Congosto.	14	3	4	CM	2	3
Cubillos.	10	2	4	CN	1	3
Encinedo.	19	4	6	Y	2	4
Folgoso.	15	3	6	CM	1	4
Fresedo.	10	2	4	CV	2	2

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 para la quinta del año de 1864.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
----------------	---	----------	----------	-------------------	------------------	------------------

Agüaña.	14	3	4	CV	3	3
Lago de Carucedo.	10	2	4	CO	2	2
Los Barrios de Salas.	19	4	6	CO	1	5
Molinaseca.	13	3	1	SS	2	3
Noceda.	16	3	8	CR	1	4
Parameo del Sil.	19	4	6	CT	1	3
Ponferrada.	28	6	7	CP	1	7
Priaranza.	12	2	9	CO	1	2
Pueblo Domingo Flores.	14	3	4	CS	2	3
San Esteban de Valdeusa.	17	4	1	CS	3	4
Sigüeyra.	19	3	1	CS	3	4
Toral de Merayo.	14	3	4	CT	2	3
Toreno.	27	6	5	CS	1	7
Total del partido.	383	92	7			93

PARTIDO DE RIAÑO.

Acbedo.	4	1	1	.	.	1
Boca de Huérgano.	17	4	1	BA	2	4
Baron.	8	1	9	BC	1	2
Cistierna.	19	4	6	BD	3	4
Lillo.	11	2	6	BD	1	3
Maraña.	1	.	2	BF	3	.
Oseja de Sajambre.	8	1	9	BA	1	2
Posada de Valdeon.	6	1	4	BE	2	1
Prado.	3	.	7	BQ	1	1
Priore.	5	1	2	BF	4	1
Renedo.	12	2	9	BF	1	3
Reyero.	4	1	.	.	.	1
Riaño.	19	4	6	BE	1	5
Salomon.	4	1	.	.	.	1
Valdermeda.	16	3	2	BD	2	4
Vegamian.	18	3	1	BG	2	3
Villayandros.	7	1	7	BF	2	2
Total del partido.	137	37	7			39

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.	12	2	9	BO	1	3
Bercianos del Camino.	6	1	4	BI	2	2
El Burgo.	9	2	2	BL	2	2
Escobar.	2	.	5	BN	2	.
Calzada.	6	1	4	BL	3	1
Canalejas.	4	1	.	.	.	1
Castiudarra.	2	.	5	BN	1	1
Castrotierra.	3	.	7	AG	1	2
Cea.	10	2	4	RI	2	2
Cobanico.	9	2	2	BP	3	3
Cubillas de Bueda.	10	2	4	BL	1	4
Galleguillos.	15	3	6	BI	1	4
Gordaliza del Pino.	5	1	2	BR	3	1
Grujal de Campos.	11	2	6	BP	1	3
Jozra.	11	2	6	BO	1	3
Jorilla.	12	2	9	BG	1	3
La Vega de Almanza.	10	2	4	BO	3	2
Saiceos del Rio.	7	1	7	BR	1	2
Salagnu.	17	4	1	BG	2	4
Santa Cristina.	11	2	6	BH	1	3
Valdepiñol.	18	4	3	CC	1	5
Villanueva de D. Sancho.	6	1	4	BO	2	1
Villanueva.	11	2	6	BM	1	3
Villamol.	5	1	2	BR	4	1
Villamoriel.	6	1	4	BS	1	2
Villavelasco.	14	3	4	BM	2	3
Villaverde de Arcayos.	1	.	2	BP	5	.
Villaselán.	5	1	2	BR	2	1
Villeja.	3	.	7	BR	2	1
Total del partido.	241	57	7			59

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Alzate.	15	3	6	BV	2	3
Arlon.	17	4	1	BT	2	4
Cabreros del Rio.	6	1	4	CH	1	1
Campanas.	7	1	7	G	2	1
Campo de Villavidel.	6	1	4	CI	3	1
Castillate.	2	.	5	BZ	0	0
Gastrotuerto.	7	1	7	BX	1	2
Gimenes de la Vega.	9	2	2	CI	0	2
Gobillos de los Oteros.	6	1	4	AG	4	1
Cubillas de los Oteros.	4	1	.	.	.	1

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 para la quinta del año de 1864.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Presno de la Vega.	13	3	1	AG	3.00	3
Fuentes de Carbajal.	6	1	4	BV	1.00	2
Gordocillo.	13	3	1	CG	3.00	3
Gusendos de los Oteros.	3	1	7	CI	1.00	1
Izagora.	6	1	4	BS	3.00	2
Matadón de los Oteros.	10	2	2	CE	2.00	2
Malanza.	9	2	2	CD	2.00	2
Pajares de los Oteros.	13	3	1	CB	3.00	3
S. Millán de los Caballeros.	3	1	7	CI	2.00	1
Santas Martas.	18	4	3	CF	2.00	4
Total de los Guzmanes.	11	2	6	CH	2.00	2
Valdemora.	2	1	5	BZ	1.00	1
Valderas.	28	6	7	CG	2.00	6
Valdevinbre.	18	4	3	CA	2.00	4
Valencia de D. Juan.	20	4	3	CD	1.00	5
Valverde Enrique.	3	1	7	CF	1.00	1
Villabraz.	3	1	9	CG	1.00	2
Villacé.	7	1	7	CA	1.00	2
Villademor de la Vega.	8	1	9	BT	1.00	2
Villafar.	7	1	7	CB	1.00	2
Villaninos.	1	1	1
Villanueva.	15	3	6	CE	1.00	4
Villanueva de las Manzanas.	9	2	2	BS	2.00	2
Villavieja.	9	1	5	AB	3.00	2
Villoquejada.	9	2	2	CB	2.00	2
Total del partido.	317	76	74

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	18	4	3	DI	3.00	4
Balboa.	17	4	1	SS	3.00	4
Barjas.	11	2	6	DG	1.00	3
Borlanga.	9	2	2	DE	2.00	2
Cacabelos.	26	6	8	CP	2.00	6
Candín.	16	3	9	DA	1.00	4
Campanaraya.	14	3	4	DD	1.00	4
Carracedelo.	14	3	4	DF	2.00	3
Corullón.	30	7	2	DO	2.00	7
Fabero.	10	2	4	DI	1.00	3
Gencia.	21	5	1	SS	4.00	5
Parada-seca.	19	4	6	DF	1.00	5
Paranzanas.	14	3	4	DG	2.00	3
Portela.	4	1	4	1
Sancedo.	9	2	2	DI	4.00	2
Trabadelo.	19	4	6	DO	1.00	5
Valle de Finollelo.	21	5	1	DI	2.00	5
Vega de Espinareda.	13	3	1	DA	2.00	3
Vega de Valcarlos.	34	8	2	DO	3.00	8
Villadecanes.	16	3	8	DE	1.00	4
Villafranca del Bierzo.	40	9	6	DD	2.00	9
Total del partido.	375	90	8	90

Resumen de este repartimiento.

PARTIDOS.	N.º de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 para la quinta del año de 1864.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Astorga.	519	124	8	126
La Bañeza.	475	111	2	115
La Vecilla.	201	48	3	48
Leon.	420	101	2	100
Murias de Paredos.	208	40	9	56
Ponferrada.	335	92	7	93
Riáño.	157	37	7	38
Sahagún.	241	37	7	50
Valencia de D. Juan.	317	76	74
Villafranca del Bierzo.	375	90	8	90
TOTAL GENERAL.	3.298	793	793

Al insertar en el Boletín oficial el anterior repartimiento para cubrir el cupo de quintos de la provincia en el reemplazo del año actual, y a fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma procedan en las operaciones sucesivas de la quinta con todo el acierto que reclama servicio tan importante, he creído deber hacerles también las observaciones siguientes:

1.º Los mozos interesados en las reclamaciones á que se refiere el artículo 53 de la vigente ley de reemplazos, podrán hacer aquellas ante los Ayuntamientos con quienes los suyos respectivos hayan sortado décimas, antes del día diez y nueve de Junio próximo.

2.º Las citaciones por edictos y personales de que hablan los artículos 71 y 72 de la misma ley, se harán constar por relación en el testimonio del expediente de quinta que debe remitirse al Consejo provincial, expresando con toda claridad los mozos ó personas á quienes se haya citado y los que firmaran tales citaciones; entendiéndose que la falta de estas produce nulidad y la responsabilidad consiguiente en los obligados á hacerlas.

3.º Debiendo comenzar al acto del llamamiento y declaración de soldados el día cuatro de Junio inmediato y continuar sin interrupción en los siguientes que fueren precisos hasta terminar dicha operación antes del designado á los quintos para ponerse en marcha con dirección á la capital de la provincia, los Ayuntamientos tendrán muy presentes los capítulos 9 y 10 de la mencionada ley con las reformas introducidas por la de primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, inserta en el núm. 29 del Boletín oficial del mismo año; cuidando además aquellos bajo su más estrecha responsabilidad de informar á los mozos oportunamente y con toda claridad de la necesidad en que están de exponer, tallados que sean, las exenciones de que se crean asistidos, pues de no verificarlo así los perjuicios serán graves é irreparables por no ser oídos después ni estimadas aquellas ante el Consejo; así que los Alcaldes dispondrán se consignen con la mayor exactitud en el acto de llamamiento y declaración de soldados cuantos por aquellos se alegaren.

4.º Conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 30 del actual, publicada en el Boletín oficial de 24 del mismo, las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar las excepciones del servicio á que se refieren los artículos 76 y 77 de la mencionada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 4 de Junio próximo, que es el señalado para el llamamiento y declaración de soldados.

5.º En los expedientes y testimonio de quintas cuidarán los Alcaldes de que se marque á cada mozo la talla correspondiente, aun cuando esta no llegue á un metro y 300 milímetros, que es la señalada por dicha Real orden; acompañando también al testimonio, que debe presentarse ante el Consejo, una lista nominal en que conste por metros y milímetros las de los declarados quintos y septuages para cubrir sus respectivos cupos, con inclusión de los que no tuvieron la talla indicada y de aquellos que hubieran sido declarados libres por cualquiera motivo, siempre que estos sean reclamados y tengan necesidad por lo mismo de pasar á la capital de provincia, en cuyo caso se presentará también certificación de los tallaflores que hayan practicado la medición.

6.º Todos los mozos de talla, expongan ó no defecto físico, serán escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán una declaración bastante expresiva del estado de aquellos, debiendo consignarse íntegramente las mismas en el acta y copia que se remita al Consejo; y para ello deberán tenerse muy presentes las disposiciones del reglamento de 10 de Febrero de 1833, y las alteraciones que respecto á exenciones físicas se han hecho por la Real orden de 21 de Enero de 1862, inserta en el Boletín oficial de 10 de Febrero siguiente.

7.º Los expedientes justificativos de las exenciones que señalan los artículos 76 y 77 de la referida ley de reemplazos se instruirán, en el caso de que no estuvieran conformes los interesados. Primero: con testigos que presenten estos, ó por otro medio de prueba conducente á justificar el respectivo caso. Segundo: por tasación en venta y renta, que harán peritos de reciproco nombramiento, y en discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, hermanos y criadores de expósitos en cada caso respectivo. En esta tasación se comprenderán, en cuanto á los padres, los bienes de sus hijos ó hijos que causaren en su patria potestad, y además y por separado los de los hijos casados ó viudos. En cuanto á las madres, abuelos, abuelas y hermanas lo que á cada uno de estos correspondiere, y con la debida separación los de los demás nietos, hijos y hermanas, estén ó no solteros. A cada línea se expresará su calidad, valor en venta y renta y la carga á que esté afecto, sin rebajar su capital de la tasación. Tercero: por la certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento ó Recaudador de contribuciones de la que por territorial haya satisfecho en el año último, el padre, madre, abuelo, la ó hermanas de que se trate, cuyo documento no dejará por ningún concepto de acompañarse al expediente. Así instruido, informará el Procurador Síndico, y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado sin dejarlo nunca á la resolución del Consejo; en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase, que no vengán definitivamente fallados por el Ayuntamiento, serán devueltos, y el segundo viaje que se origine será de cuenta de sus individuos, así como también todos los perjuicios que se irroguen á los números siguientes, que ingresaran en Caja para que no se demore el servicio. Los acuerdos, con vista de estos expedientes, se extenderán en el original de quintas y serán comprendidos también en el testimonio que se remita al Consejo; cuidando además de acompañar una certificación de dicho acuerdo al expediente particular que correspondiere.

8.º Para los mozos que expongan ó del reconocimiento resulten con algún defecto físico de los comprendidos en la clase 2.ª del cuadro vigente de exenciones, se instruirá por los Alcaldes, de oficio, sin desengañar derecho alguno y con urgencia, un expediente justificativo de la enfermedad, padecimiento ó defecto, con arreglo al Reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese asistido en la enfermedad alegada, ni se presentasen los dos testigos de su elección, se hará constar así por diligencia que firmarán los mismos ó la persona que los represente, y se tomará declaración á los dos números anteriores y posteriores y nunca dejará de instruirse expediente; en la inteligencia que los Alcaldes costearán los gastos que origine un segundo viaje á la capital por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informarán siempre en estos expedientes, emitiendo el Ayuntamiento su dictamen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

9.º Los mozos que no se conformasen con la declaración del Ayuntamiento, ora sea relativa á la talla, ora á una exención física ó legal, pueden reclamar para

ante el Consejo por escrito ó de palabra, bien sea el mismo día de la declaración de soldados, bien los siguientes hasta la víspera del señalado para salir los quintos a la capital. Los Alcaldes harán constar por escrito estas reclamaciones y las insertarán en el expediente y testimonio, sin omitir nunca en ellos los nombres de los reclamantes, haciendo constar el día en que tuvo lugar la reclamación; y para evitar perjuicios a los mozos, les advertirán que no serán oídas por el Consejo provincial las reclamaciones posteriores al día anterior al de la salida para esta ciudad.

10.º Los Alcaldes que no hicieren la citación al Ayuntamiento ó Ayuntamientos con quienes el suyo hubiesen sorteado décimas, en la forma que expresa el artículo 90 de la citada ley de reemplazos, serán responsables de tal omisión.

11.º Los mozos declarados soldados y suplentes, así como también los que fueren reclamados, estarán en esta capital el día en que oportunamente se señalara a cada Ayuntamiento, á cargo del Comisionado que se nombre por la Corporación, poniéndose en marcha con la anticipación oportuna, y verificando el tránsito a razón de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de citar a los interesados, suplentes y reclamados por medio de autojudices, se les citara personalmente en el mozo y forma que se determina en el ya referido artículo 72 de la ley.

12.º El comisionado presentará ante el Consejo, además de los documentos que expresa el art. 106 de la ordenanza y los de que antes se ha hecho mérito, una relación duplicada de todos los quintos, suplentes y reclamados que debían venir á la capital, así como de aquellos que, habiéndoles alcanzado la responsabilidad, no se presentasen en el día señalado por hallarse ausentes á otras causas. En esta relación, se expresará á continuación del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado, debiendo formarse las mismas teniendo á la vista los libros parroquiales, y venir firmadas por los curas parroquiales ó eclesiásticos que hagan sus veces y por los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos; teniendo entendido á los Alcaldes y referidos Secretarios que de ninguna manera se les podrá excusar de la presentación de estos documentos y demás que quedan expresados en la forma prevenida; pues, además de no admitirse al comisionado el expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquellos los gastos que se originen por la detención consiguiente hasta que sean presentados.

13.º Al final del testimonio que debe remitirse al Consejo, se extenderá una diligencia en que conste que se han hecho saber á los interesados los fallos del Ayuntamiento; que de ellos podían alzarse para ante aquél, las reclamaciones hechas contra tales fallos, sugeridas que lo verificaran; días en que tuvieron lugar y que se facilitó á los reclamantes la certificación a que se refiere el artículo 101 de la citada ley de reemplazos.

Encargo, por último, á los Alcaldes y Ayuntamientos que, además de cumplir exactamente cuanto les está ordenado acerca del particular, no omitan nada a quo para que, dando la mayor publicidad á este Boletín, puedan llegar á conocimiento de todos los interesados en la quinta las disposiciones contenidas en el mismo; pues, como ya queda expresado, la responsabilidad por las omisiones ó falta de los primeros será muy grave y mayores aun é irreparables los perjuicios que experimentarían los segundos, si en tiempo oportuno no hicieron uso de los derechos que la ley les concede. Leon 30 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 217.

El Sr. Director general de Loterías con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Gregoria Dominguez, hija de Don Narciso, Miliciano Nacional de Mayabermosa, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos indicados. Leon 12 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 218.

El Sr. Director general de Loterías en oficio de 18 del actual me dice que en el sorteo celebrado en dicho día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el referido premio Doña Ana Guaren y Pujol, hija de D. Isaac, Miliciano Nacional de Neres, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada. Leon 22 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA,
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Ignacio Garcia Lorenzana, vecino de Quintanilla de Hoba, residente en dicho punto, calle de la Bolada, número 3, de edad de 39 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha, a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamada S. Juan, sita en término realengo del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Villablino, al sito de Valdespino, y linda a todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la boca misma; desde él se medirán 150 metros al Norte y se colocara la 1.ª estaca; desde esta y en direccion Este se medirán 2.000 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde esta y en direccion Sur se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde esta y en direccion Oeste se medirán 2.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde la misma y en direccion Norte se medirán 150 metros y se colocará la 5.ª estaca, que cerrara el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por d.

ereto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Anuncio.

Territorial.—Calamidades.

Los pueblos de Galleguillos, S. Pedro de las Duñas, Ribera de la Pólvora, y Tapa de Riaseco acudieron al Sr. Gobernador manifestando que una nube de prodrá destruyó la mayor parte de sus cosechas. Lo que se hace público, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia expongan en el término de 20 días lo que les conste acerca de la verdad de la calamidad mencionada por los pueblos referidos, y si los consideran ó no acreedores al perdón que se solicita por haber sufrido la pérdida de la 4.ª parte ó mas de sus cosechas, teniendo presente que el importe del perdón ha de gravar sobre los demás distritos de la provincia. Leon 29 de Mayo de 1865. José Perez Valiés.

DE LOS JUZGADOS.

D. Ulpiano Gregorio de Frias,
Auditor honorario de marina,
Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días á contar desde la insercion de este tercer anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herrera, vecino de Aldeavieja; con apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. Avila ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Nieto.

Imp. y litografía de Jose G. Redondo, Platerías, 7.

Núm. 219

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Por Reales órdenes de 15 y 18 del corriente S. M. (Q. D. G.) se ha dignado conceder á los pueblos que á continuación se relacionan las subvenciones que respectivamente se les designan para construccion y reparacion de casas-escuelas y habitaciones de los maestros.

Pueblos.	Ayuntamiento á que pertenecen.	Subvención que se les concede
Aresbedo.	Aresbedo.	8 000
Fresno de la Vega.	Fresno de la Vega.	10 000
Sa Marina del Rey.	Sa. Marina del Rey.	3.000
Sardouedo.	Sa. Marina del Rey.	3 181
Polvaredo.	Baron.	3.000
Huelde.	Salomon.	5.814
Fuerras del Puerto.	Ronoda.	3.000
Ronoda.	Ronoda.	3.000
Gusendos.	Gusendos de los Oteros.	3.000
Lillo.	Lillo.	3 300
Delasas.	Ponferrada	8 000

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos subvencionados que con toda brevedad den conocimiento á este Gobierno de provincia de los nombres de los respectivos depositarios de fondos municipales, á fin de proponerlos á la ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento para que á su favor se expidan los correspondientes libramientos. Leon 29 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.